



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO DE BANCOOMEVA EN CONTRA
DE ALEXANDER OSPINA GUERRERO. RADICACIÓN.
No.2022- 00207-00.-

ASUNTO

Procede el Despacho a proferir auto de seguir adelante la ejecución.

ANTECEDENTES

Bancoomeva por medio de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva singular en contra de Alexander Ospina Guerrero, con el fin de lograr el pago de unas sumas de dinero, reuniendo los requisitos del artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Presentada la demanda, se libró mandamiento de pago a través de auto fechado el 03 de octubre de 2022 ordenándose al demandado pagar las sumas cobradas en el término de 5 días, otorgándose 10 días para proponer excepciones y se dispuso que dicha providencia fuera notificada al demandado personalmente.

El demandado fue notificado del auto que libró mandamiento de pago y so corrección mediante notificación personal conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y dentro del término concedido para pagar la obligación o proponer excepciones, guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Establece el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso:

“...Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere presentado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pagueal demandante el crédito y las costas.

El secuestro de los bienes inmuebles no será necesario para ordenar seguir adelante la ejecución, pero sí para para practicar el avalúo y señalar la fecha de remate. ...”.

En el presente asunto, se observa que el demandado fue legalmente notificado del auto que libró mandamiento ejecutivo y dentro del término dado para pagar la obligación o proponer excepciones, guardó silencio.

Del estudio realizado al título valor base de recaudo se desprende una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, reuniendo los requisitos del artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso y, por lo tanto, en aplicación al artículo 440 *ibídem*, se deberá ordenar seguir adelante con la ejecución, aunado a que la medida cautelar se encuentra registrada sobre el inmueble objeto de la litis.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en favor de Bancoomeva contra de Alexander Ospina Guerrero, teniendo como base el auto que libró mandamiento ejecutivo y su corrección.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del

Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas al demandado. En consecuencia, elabórese la liquidación de costas por Secretaría, incluyendo la suma de **5 s.m.l.m.v.**, como agencias en derecho. Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:
Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca0cf34df34e54c414737e3c887ec2aebd7d36eaf94cdda5733b949b00bd**

Documento generado en 11/11/2022 01:26:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>